

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 04 de septiembre de 2021.

No. 71

Folleto Anexo

SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PROTOCOLO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA DETECCIÓN, ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE ACTOS QUE IMPLIQUEN VULNERACIÓN O RESTRICCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

CONSTANCIA

Arq. Ana María de la Rosa y Carpizo, Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en fecha 22 de octubre de 2020, se llevó a cabo la Décima Sesión del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, misma que tuvo el carácter de Extraordinaria, en la cual, en el desahogo del tercer punto del orden del día, se sometió a consideración para su aprobación el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Detección, Atención e Investigación de Actos que Impliquen Vulneración o Restricción de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Chihuahua.

Asimismo, en fecha 19 de agosto de 2021, se solicitó la aprobación, mediante votación electrónica, de reformas a dicho protocolo, en atención al artículo 35 del Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, votación que quedó de la siguiente manera:

ÚNICO.- Votación del Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Detección, Atención e Investigación de Actos que Impliquen Vulneración o Restricción de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Chihuahua.

	NOMBRE	INSTITUCIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1	Lic. Javier Corral Jurado	Gobierno del Estado de Chihuahua			1
2	Lic. Luis Fernando Mesta Soulé	Secretaría General de Gobierno			1
3	Dr. Carlos González Herrera	Secretaría de Educación y Deporte	1		
4	Lic. Eduardo Fernández Herrera	Secretaría de Salud	1		
5	Lic. Luis Aguilar Lozoya	Secretaría de Desarrollo Social			1
6	Lic. Teresita Fuentes Vélez	Desarrollo Integral para la Familia	1		
7	Dr. Arturo Fuentes Vélez	Secretaría de Hacienda	1		
8	Lic. Juan Ramón Herrera	Secretaría de Trabajo y Previsión Social			1
9	Mtro. César Augusto Peniche Espejel	Fiscalía General del Estado	1		
10	Lic. Jesús Mesta Fitzmorice	Coordinación Ejecutiva de Gabinete	1		
11	Lic. María Concepción Landa García	Secretaría de Cultura	1		
12	Dr. Víctor Manuel Rodríguez G.	Secretaría de Desarrollo Municipal	1		
13	Emilio García	Secretaría de Seguridad Pública	1		
14	Mtra. María Teresa Guerrero Olivares	Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas	1		
15	Lic. Emma Saldaña Lobera	Instituto Chihuahuense de las Mujeres	1		
16	Lic. María Eugenia Campos Galván	Presidencia Municipal de Chihuahua	1		

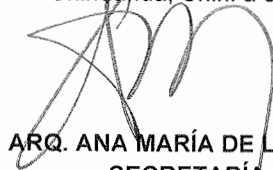
17	Lic. Armando Cabada Alvidrez	Presidencia Municipal de Ciudad Juárez	1		
18	Lic. Néstor Armendáriz Loya	Comisión Estatal de Derechos Humanos			1
19	Lic. Alma Cristina Treviño Olivas	Red por la Discapacidad A.C.	1		
20	Lic. Marcela Calleros	Justicia Juvenil Internacional	1		
21	Lic. Fernando Escamilla	FICOSEC	1		
22	Lic. Martha González	Centro de Atención a la Mujer Trabajadora	1		
23	Lic. Martha Ivonne Alvidrez Méndez	Observatorio Ciudadano de Delicias			1
24	Lic. Idali López González	Granja Hogar			1
25	Lic. Miguel Ángel Niño Segura	Centros de Capacitación Infantil			1
26	Lic. Hugo Sáenz	Centro de Inteligencia Familiar			1
27	Lic. Juan Carlos Orrantia Salazar	Casa de Asís Francisca Alonso, A.C.	1		1
28	Lic. Luz Mónica Acevedo Robles	Unidad para la igualdad de Género	1		
29	Mtro. Salvador Cruz Sierra	Colegio de la Frontera Norte	1		
30	Manuel Arias Delgado	SEECH	1		
			21	0	9

En virtud de lo anterior, se emitió el siguiente Acuerdo:

PRIMERO: De conformidad con los artículos 136, 137 y 139 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como los artículos 43 y 60 fracción I del Reglamento de la Ley mencionada con anterioridad, se aprueba por 21 votos a favor y 9 abstenciones, las reformas al Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Detección, Atención e Investigación de Actos que Impliquen Vulneración o Restricción de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Chihuahua, mismo que se adjunta para formar parte integrante del presente acuerdo.

Se autoriza y se firma la presente constancia de conformidad con el artículo 141 fracción V de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Chihuahua, Chih. a 30 de agosto 2020.



ARQ. ANA MARÍA DE LA ROSA Y CARPIZO
SECRETARÍA EJECUTIVA
SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 136, 137 Y 139 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 43 Y 60 FRACCIÓN I DE SU REGLAMENTO, Y

CONSIDERANDO:

Mediante el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, se refrendó el compromiso de Gobierno del Estado de Chihuahua de ser el principal garante y promotor del respeto y defensa de los derechos humanos, así como el que vela por los derechos de las mujeres, de las niñas y niños, de las personas con discapacidad, las personas de los pueblos originarios, las personas adultas mayores, las y los jóvenes, las personas jornaleras y migrantes, y en general de todas y todos los ciudadanos de la entidad, por lo que las modificaciones al presente protocolo, se realizan con la finalidad de actuar en armonía con las directrices contenidas en el mismo.

En ese sentido, el tema de la niñez ha sido prioridad para el Estado, especialmente cuando el número de niñas, niños y adolescentes representa un 33.6 por ciento de la población total de la entidad, con 1 millón, 194 mil 461, esto es, un tercio de la población es menor de 18 años, de acuerdo con estimaciones basadas en los datos de la Encuesta Intercensal de INEGI del 2015 y en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021.

El objetivo principal es que las niñas, niños y adolescentes de Chihuahua tengan garantizada una vida plena de derechos, oportunidades y libertades para su desarrollo, como mandato transversal del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en la Coordinación Interinstitucional.

Para efecto de contribuir con lo anterior, en fecha 22 de octubre de 2020, en la Décima Sesión extraordinaria del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Chihuahua, se llevó a cabo la revisión del proyecto del “Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Detección, Atención e Investigación de Actos que Impliquen Vulneración o Restricción de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Chihuahua”, quedando aprobado con 23 votos, 1 abstención y 6 ausencias.

Así, impulsado desde el Secretariado Técnico Local de Gobierno Abierto, de la mano de la sociedad civil y con el apoyo para su complementación y publicación por parte del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Chihuahua, el 14 de noviembre del año 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el protocolo de referencia, en el que se orienta la primera actuación de las autoridades, organizaciones de la sociedad civil e integrantes de la comunidad del Estado de Chihuahua, que tengan contacto con niñas, niños y adolescentes a efecto de detectar y atender actos que impliquen vulneración o restricción de sus derechos para contribuir a su protección y una adecuada investigación, procuración y administración de justicia, con un enfoque de equidad, igualdad, inclusión, eficacia y eficiencia, así como a la restitución integral de sus derechos.

Así, el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), atento a las políticas públicas que vayan encaminadas al beneficio de las niñas, niños y adolescentes de la entidad, así como a los cambios normativos que se vayan implementando en interés superior del menor, considera necesario realizar algunas modificaciones al referido Protocolo, con la finalidad de armonizarlo con las reformas de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que más adelante se detallan, realizadas mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021, referentes a la prohibición del castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario.

En ese tenor, mediante el decreto señalado, fueron reformadas y adicionadas diversas disposiciones a la ley, para prohibir que la madre, padre o cualquier persona que ejerza la patria potestad, la tutela, guarda, custodia y crianza de niños y adolescentes, utilice el castigo corporal o humillante como forma de corrección o disciplina. Estipula además que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia, así como de los encargados y personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, sin que sean víctimas del castigo corporal o trato humillante.

Asimismo, mediante la citada reforma, se definió al castigo corporal o físico como todo aquel acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física, incluyendo golpes con la mano o algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos, así como cualquier acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve.

En similar sentido, se incorporó a la Ley General de la materia, la definición de castigo humillante considerándolo como cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, o que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación de niñas, niños y adolescentes.

En otro aspecto, de acuerdo con las Comisiones unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y la de Justicia, al aprobar el dictamen a la minuta que plantea mediante la citada reforma, prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario, se especifica que *“la violencia familiar es el uso*

intencional de la fuerza física, moral o cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, molestia, humillación, incluyendo el castigo corporal contra niñas, niños y adolescentes.”

Se señaló que la referida reforma a la Ley General, *“busca terminar con la normalización de la violencia contra niñas, niños y adolescentes, hasta ahora escondida en una concepción equivocada de la disciplina y la educación”*.

Asimismo, se indica que, *“diversos estudios científicos refieren que los castigos corporales y tratos humillantes son la germinación inicial para crear una sociedad violenta. “No hay insulto pequeño y golpe suave. La violencia es una sola, por lo que estas modificaciones representan un pequeño paso para visibilizar que estos actos los dañan a ellos y a la sociedad.”*

Por todo lo anterior, resulta indispensable modificar el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Detección, Atención e Investigación de Actos que Impliquen Vulneración o Restricción de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Chihuahua, a fin de armonizarlo con lo dispuesto por la Ley General de la materia en vigor integrando entre otros aspectos, en el apartado I. de definiciones, las correspondientes al castigo corporal o físico y castigo humillante.

En ese tenor, en el mismo apartado resulta necesario se añada lo que se expresa y comprende como atención médica de violencia familiar o sexual, que se describe como el conjunto de servicios de salud que se proporcionan con el fin de promover, proteger y procurar restaurar al grado máximo posible la salud física y mental de los niños, niñas y adolescentes involucrados en situación de violencia familiar y/o sexual.

Con el propósito de que el protocolo sea un documento que proyecte inclusión, se propone cambiar en su título la palabra INTERINSTITUCIONAL por la de INTERSECTORIAL, toda vez que, este concepto incluye diversos sectores

sociales que participan en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Por consiguiente, en las definiciones se debe realizar la sustitución de dicha definición, para que quede Intersectorialidad, conocida como la integración de diversos sectores con vistas a la solución de problemas sociales que posibilita la búsqueda de soluciones integrales.

Se hace necesario que en el apartado J. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS Y ACTUACIONES, se adicione en su redacción la porción normativa "*Dichas actuaciones considerarán los aspectos transversales en cada actuación*", a fin de evitar la revictimización, respetar la interculturalidad e inclusión y las etapas del desarrollo de niños, niñas y adolescentes.

En otro aspecto, en el punto K. ACTUACIÓN BÁSICA DE LAS POLICÍAS Y/U OTRA AUTORIDAD QUE HAGA FUNCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA., se modifica el numeral 1.2 de dicha actuación, adicionando el supuesto de presunción de abuso sexual y se especifica el traslado de las víctimas a unidades médicas más cercanas de primer y segundo nivel para la atención y seguimiento o en su caso, al Centro de Justicia para las Mujeres en los municipios en que existan.

Asimismo, en el numeral 1.4.1 de la citada actuación, se adicionan dos incisos para incluir al castigo corporal o físico y al castigo humillante como posibles indicadores de vulneración de derechos de niñas, niños o adolescentes.

Por otro lado, se modifica la denominación del apartado N., para adicionar a su título a las organizaciones de la sociedad civil, para que quede: *N. ACTUACIÓN BÁSICA DE OTRAS INSTANCIAS, ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y CUALQUIER INTEGRANTE DE LA COMUNIDAD EN CONTACTO CON NIÑAS,*

NIÑOS O ADOLESCENTES. Haciendo de esta manera visible a las organizaciones de la sociedad civil que también atienden a niños, niñas y adolescentes para hacer extensiva la implementación de este protocolo.

Se considera necesario reestructurar el contenido del apartado N, referido anteriormente, quedando contemplados todos los supuestos de su texto original pero con un orden distinto y mejorado, además de una redacción más completa, adicionando a su vez consideraciones que son indispensables para hacer una distinción en relación al momento en que se considere se pone en riesgo la vida, la integridad física, psicológica y emocional de las niñas, niños y adolescentes, cuando la conducta del agresor vulnera los derechos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, y aquellos que no están bajo ese supuesto pero vulneran derechos del citado precepto legal. En ese mismo apartado se adicionan a los indicadores ya establecidos, el castigo corporal o físico y el castigo humillante.

Por otro lado, en el apartado O. denominado *MAPAS DE PROCEDIMIENTOS*, se rediseña el mapa número 4. *Actuación básica de otras instancias y miembros de la comunidad en contacto con niñas, niños y adolescentes*, lo cual resulta necesario como consecuencia de la reestructuración del contenido del apartado N.

Finalmente, se agrega como anexo 1, un directorio que se identifica como Directorio de Servicios a la Comunidad, que comprende el nombre de la institución, la función que desempeña y el servicio que presta, la dirección en el que actualmente se encuentra ubicado y el número de teléfono que tiene asignado para su atención, con la finalidad de reforzar las actuaciones de las diversas autoridades e instituciones y de los integrantes de la comunidad, dotándolos de la información necesaria, para dar aviso a las autoridades correspondientes cuando se detecte vulneración a los derechos de niñas, niños y adolescentes de la entidad.

Con base en lo expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO: Se **modifican** el título del protocolo; la fracción XII del apartado I. de definiciones; el apartado J; el numeral 1.2. del apartado K; el apartado N; el mapa número 4 del apartado O; se **adicionan** las fracciones XXXVI, XXXVII y XXXVIII al apartado I. de definiciones; los incisos o) y p) al numeral 1.4.1. del apartado K y el anexo 1 Directorio; todos del Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Detección, Atención e Investigación de Actos que Impliquen Vulneración o Restricción de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Chihuahua, publicado en fecha 14 de noviembre de 2020 en el Periódico Oficial del Estado, para quedar redactado de la siguiente forma:

“PROTOCOLO DE COORDINACIÓN **INTERSECTORIAL** PARA LA DETECCIÓN, ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE ACTOS QUE IMPLIQUEN VULNERACIÓN O RESTRICCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA.”

I. DEFINICIONES

I. a la XI. ...

XII. Intersectorialidad: integración de diversos sectores con vistas a la solución de problemas sociales que posibilita la búsqueda de soluciones integrales.

XIII. a la XXXV. ...

XXXVI. Atención médica de violencia familiar o sexual: al conjunto de servicios de salud que se proporcionan con el fin de promover, proteger y procurar restaurar al grado máximo posible la salud física y mental, de los niños, niñas y adolescentes involucrados en situación de violencia familiar y/o sexual.

XXXVII. Castigo corporal: todo aquel acto cometido en contra de niños, niñas y adolescentes en el que se utilice la fuerza física incluyendo golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve.

XXXVIII. Castigo humillante: es cualquier acto ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes.

J. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS Y ACTUACIONES

Según la normatividad nacional y estatal, toda persona, institución o autoridad que tenga conocimiento de vulneraciones o probables vulneraciones de derechos que pudieran afectar el desarrollo integral de alguna niña, niño o adolescente tiene el deber de denunciarlo por cualquier medio y sin formalidad. **Dichas actuaciones considerarán los aspectos transversales en cada actuación, a fin de evitar la revictimización, respetar la interculturalidad e inclusión, y las etapas del desarrollo de niños, niñas y adolescentes.** Por tal efecto, el presente protocolo identifica y pormenoriza las actuaciones de intercomunicación adecuada entre cinco sujetos procesales, a saber: 1. Las policías y/u otra autoridad que haga funciones de seguridad pública; 2. La Fiscalía General del Estado de Chihuahua; 3. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; 4. Otras

instancias y cualquier integrante de la comunidad en contacto con niñas, niños o adolescentes y 5. Las Unidades de Salud. Dichas actuaciones se detallan a continuación.

K. ACTUACIÓN BÁSICA DE LAS POLICÍAS Y/U OTRA AUTORIDAD QUE HAGA FUNCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.

1.1. ...

1.2. En casos de que se presuma abuso sexual o violación sexual, serán urgencias médicas y requerirán atención inmediata, siendo trasladados a unidades médicas más cercanas de primer nivel, segundo nivel, para la atención y seguimiento o en su caso al Centro de Justicia para las Mujeres por tratarse de una atención especializada e integral, en los municipios en que existan. Con el objetivo de estabilizar, reparar daños y evitar complicaciones a través de evaluación y tratamiento de lesiones físicas, de la salud integral de la niña, niño o adolescente.

1.3. al 1.4. ...

1.4.1. ...

a) al n) ...

o) Que el niño, niña o adolescente refiera haber recibido golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve.

p) Que el niño, niña o adolescente refiera haber recibido cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza o molestia.

1.4.2. ...

1.5. al 1.9. ...

N. ACTUACIÓN BÁSICA DE OTRAS INSTANCIAS, ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y CUALQUIER INTEGRANTE DE LA COMUNIDAD EN CONTACTO CON NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES.

- 1. Las personas servidoras públicas, autoridades educativas, instituciones de la sociedad civil o cualquier institución relacionada con la protección de niñas, niños y adolescentes, al detectar algún caso en donde se advierta vulneración o restricción de derechos de niñas, niños o adolescentes que pongan en riesgo la vida, la integridad física, psicológica y emocional deberán llamar al 911 y notificar de manera inmediata y simultánea al Ministerio Público y a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Realizando de inmediato lo siguiente:**
 - 1.1 En caso de que la niña, niño o adolescente requiera atención médica se podrán llevar a cabo las acciones guiadas de primeros auxilios que estipula la NOM -046-SSA2-2005, si en el lugar se tiene capacidad y espacio destinado para tal fin, hasta en tanto la ambulancia que canalice el 911 llega al lugar.**
- 2. En el supuesto de que la persona que lleve a cabo la detección sea un miembro de la comunidad deberá dar aviso de manera inmediata al 911.**
- 3. Cuando la detección sea realizada por persona servidora pública, para llevar a cabo la notificación respectiva a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Ministerio**

Público, concentrará la información en relación al caso, utilizando los formatos con los que cuente cada institución, que incluirá como mínimo la fecha, la asignación de un número de reporte, la narración textual de lo sucedido, la referencia sobre la ubicación de la niña, niño o adolescente, el nombre del padre, madre o tutor, personal médico de cabecera o de quien se encuentre a su cuidado, el nombre y firma de quien elabora el documento, así como la información relacionada con las diligencias en materia de trabajo social, psicología, informes médicos y/o los demás que formen parte de los hechos que motivan la vista.

4. En la vista que se dé a la autoridad competente, con independencia de la simultaneidad de la notificación, la autoridad que recibe deberá actuar de manera inmediata brindando las atenciones que la niña, niño o adolescentes requieran.
5. En todos los casos se evitará interrogar y/o entrevistar a la niña, niño o adolescente, no obstante, se escuchará su opinión en todo momento.
6. En el caso de la presunción de vulneración o restricción de derechos de niñas, niños o adolescentes las autoridades estatales, municipales, instituciones de la sociedad civil o cualquier institución o integrante de la comunidad, entre ellas, las autoridades educativas, reportarán o darán aviso por cualquier medio a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. (Véase anexo 2, directorio de servicios a la comunidad).
7. Si los casos de presunción y vulneración o restricción de derechos de niñas, niños o adolescentes son detectados o identificados por la madre, padre o tutor o quien ejerza la patria potestad se denunciará de manera inmediata al Ministerio Público.

- 7.1 La madre, padre o tutor en ambos casos de requerir asesoría podrán acudir a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para dar seguimiento a las denuncias y/o quejas interpuestas. (Vera anexo 2, Directorio de Servicios a la Comunidad)
8. Se considera que se pone en riesgo la vida, la integridad, física, psicológica y emocional cuando la conducta del agresor vulnera los siguientes derechos establecidos en el artículo 18 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua:
- I. Derecho a la vida, la paz, a la supervivencia y al desarrollo.
 - II. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.
 - III. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.
 - IV. Derecho a la protección a la salud y a la seguridad social.

Por lo cual, la actuación de los sujetos a que se refiere el presente apartado, consistirá en llamar al 911 y notificar de manera inmediata y simultánea al Ministerio Público y a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

9. Para el resto de los derechos previstos en el artículo 18 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se considerarán como aquellos que no ponen en riesgo la vida, la integridad, física, psicológica y emocional, por lo cual, se deberá de dar vista sin formalidad alguna y por cualquier medio a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

10. Para la denuncia de hechos que impliquen vulneración o restricción de los derechos señalados en los numerales 8 y 9 del presente apartado, las personas que tienen contacto con niñas, niños o adolescentes, deberán observar y considerar los siguientes indicadores:

- a) Negligencia en la atención de la condición de discapacidad.
- b) Moretones, cicatrices, quemaduras, embarazo o enfermedades de transmisión sexual.
- c) Que el niño, niña y adolescente refiera haber recibido golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve.
- d) Que el niño, niña y adolescente refiera haber recibido cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia
- e) Cambio repentino en el comportamiento usual de la niña, niño o adolescente.
- f) Cambio brusco de conducta, un cambio repentino en el apetito, en el humor, en el cuidado personal, aseo, etcétera.
- g) Excesiva agitación y temor. Nerviosismo permanente, excesivamente alerta a todo lo que sucede a su alrededor, con preocupación o sobresaltos.
- h) Conductas tendientes a mostrar temor a personas o lugares específicos, o evitar el contacto con alguien en particular.
- i) Excesivo aislamiento o paralización.
- j) Obediencia o pasividad en exceso.
- k) Comportamiento regresivo: ejecución de conductas propias de una persona menor.
- l) Repetición de conductas peligrosas, de las que podría salir lastimado, o se lastima con frecuencia (caídas o golpes repetidos).
- m) Provocación, agresividad, enojo excesivo y explosividad.
- n) Comportamiento sexualizado como masturbación excesiva, obligar a otros a jugar juegos sexuales, hacer de los genitales las características más prominentes de un dibujo o hacer dibujos con formas fálicas.

- o) Jugar o tener comportamientos agresivos persistentes.
- p) Desconfianza.
- q) Vergüenza, culpa y auto responsabilización.
- r) Incapacidad para expresar la ira.
- s) Baja autoestima y autoimagen desvalorizada.
- t) Inasistencias recurrentes o abandono de la escuela.
- u) Arreglo o vestimenta no adecuada a su edad, manejo de dinero o residencia en hoteles, que pudieran indicar captación en redes de trata.
- v) No contar con acta de nacimiento.
- w) No contar con cartilla de vacunación.
- x) Es obligado a trabajar.
- y) No tiene acceso a actividades recreativas, al juego o a la interacción con otros niños, niñas o adolescentes.
- z) Se refiere a sí mismo/a con etiquetas negativas.
- aa) Se autolesiona.
- bb) Manifiesta ideas sobre quitarse la vida.
- cc) Manifiesta constantemente tener hambre.
- dd) Evidente desnutrición.
- ee) Carencia de supervisión adulta.
- ff) Necesidades médicas ignoradas.
- gg) Una condición de discapacidad no atendida.
- hh) Aparente uso de drogas o alcohol.
- ii) Manifestación de no encontrarse viviendo con su familia.

O. MAPAS DE PROCEDIMIENTOS

...

...

...

Mapa número 1. ...

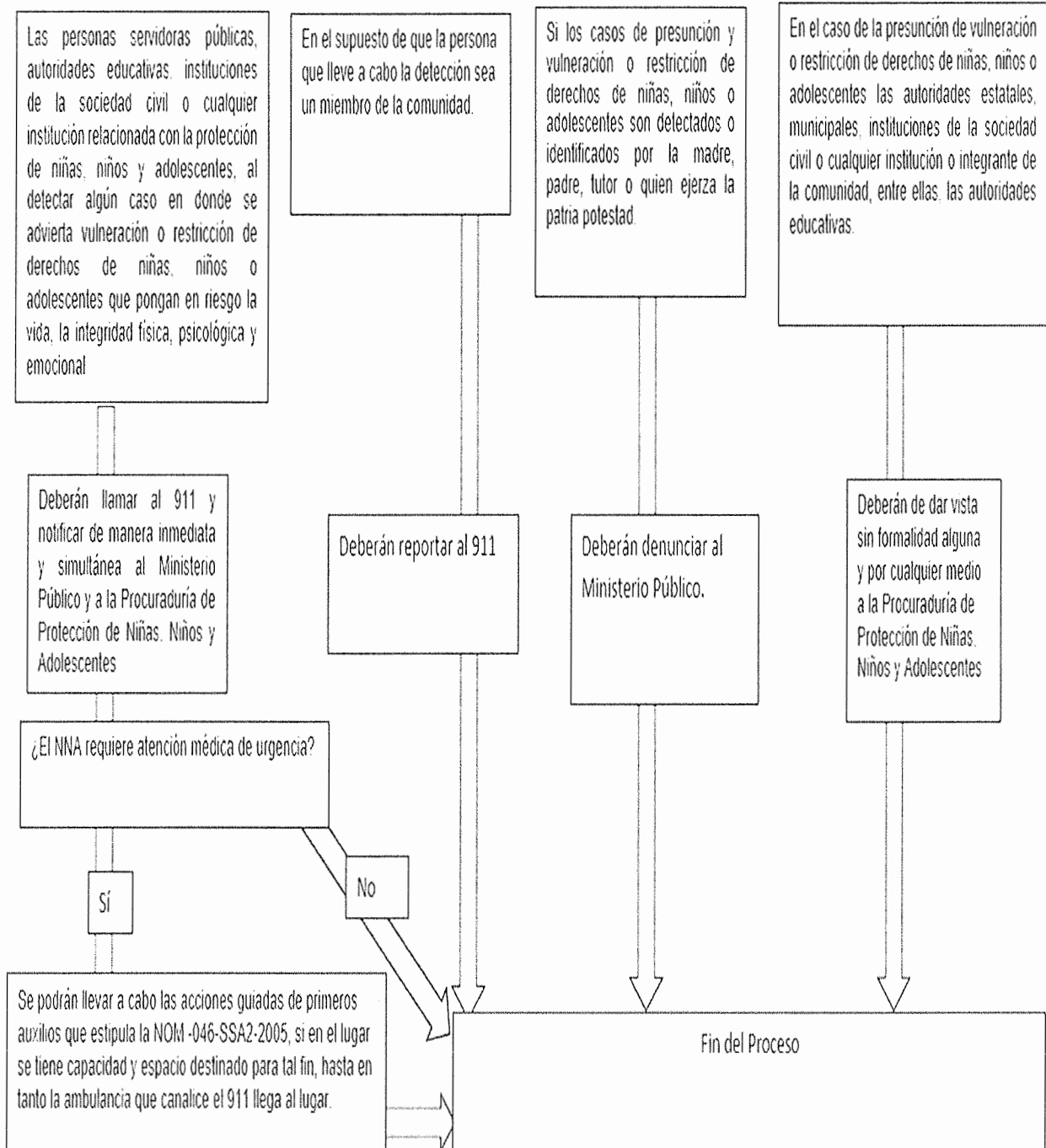
Mapa número 2. ...

Mapa número 3. ...

Mapa número 4. Actuación básica de otras instancias, **organizaciones de la sociedad civil** y miembros de la comunidad en contacto con Niñas, Niños o Adolescentes.

MAPA 4.

ACTUACIÓN BÁSICA DE OTRAS INSTANCIAS, ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y CUALQUIER INTEGRANTE DE LA COMUNIDAD EN CONTACTO CON NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES



Anexo 1

DIRECTORIO DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD			
INSTITUCIÓN	SERVICIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO
Secretaría de Seguridad Pública Estatal	Establecer y preservar el orden y la paz pública , protegiendo los derechos, la integridad y los bienes de la comunidad	Dirección: Carretera Salida Aldama Kilómetro 7, Mirador, Complejo de Estatal De Seguridad Publica	911
Dirección de Seguridad Pública Municipal	Garantizar, mantener y establecer el orden y la paz pública , salvaguardar la integridad de las personas y prevenir la comisión de delitos, realizar operativos de vigilancia, seguridad y protección.	Periférico Vicente Lombardo Toledano No. 4802	911
Fiscalía General del Estado	Se encarga de procurar la justicia y proveer las condiciones de paz social en el Estado, a través de un servicio focalizado y especializado con altos estándares de calidad y transparencia, para atender a los sectores vulnerables de la sociedad, con el firme propósito de disminuir los índices de criminalidad, abatir la corrupción, elevar la efectividad de las acciones de seguridad pública y privilegiar los derechos humanos, en beneficio de la estabilidad social y el desarrollo de la población	Avenida Teófilo Borunda Norte y, C. 25 s/n, Centro, 31000 Chihuahua, Chih.	(614) 4293300
Fiscalía General del Estado. Dirección del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana	Es la institución responsable de implementar programas y acciones orientados a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que las generan, además se encarga de promover entre las autoridades del Estado y los municipios la participación ciudadana y	Paseo Bolívar No. 712	(614) 4293300 Ext.10562

	comunitaria en las tareas de prevención social.		
Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género	Es una institución creada para investigar de manera especializada los delitos cometidos en contra de mujeres y niñas en el Estado de Chihuahua	Calle 51 y Rosales s/n Col. Popular	(614) 4293300 Ext. 10736
Fiscalía General del Estado. Alerta Ámbar	Es un mecanismo que sirve para difundir de manera inmediata la búsqueda de niñas, niños y adolescentes a través de medios masivos de comunicación con el fin de que la ciudadanía coadyuve en el proceso de búsqueda.	Paseo Bolívar No. 700	911
Fiscalía General del Estado. Protocolo Alba	Se reporta la desaparición ante el Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación para la localización de las personas.	Paseo Bolívar No. 700	911

Fiscalía General del Estado. Orientación y Seguimientos de Delitos Sexuales.	Procedimiento: 1.- Acudir a la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito de la zona. 2.- Solicitar orientación legal sobre los delitos sexuales e intrafamiliares. 3.- Recibir orientación.	Cd. Chihuahua: Calle 25 y Teófilo Borunda, Colonia Santo Niño	(614)429-3300 Extensiones 14245, 14246 y 14247
		Cd. Juárez: Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos s/n, Colonia San Antonio	(656)629-3300 Extensión 56303

	4.- Iniciar proceso de Denuncia (de así decidirlo).	Cuauhtémoc: Calle 4a. y Guerrero 210	(625)581-9311 Extensión 77005
		Hidalgo del Parral: Boulevard Ortiz Mena y 2 de abril	(627)523-9300 Extensión 77357
Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes	Con la creación del SIPINNA, que responde al mandato de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), se formaliza un mecanismo que tiene como una de sus principales atribuciones, generar una nueva manera de realizar políticas públicas desde el más alto nivel de decisión gubernamental donde todas las niñas, niños y adolescentes puedan exigir y ejercer sus derechos humanos, ya no como objetos de protección, sino como responsables de decidir y opinar lo que consideran mejor para ellas y ellos.	Calles 27 (Gómez Morin) y Bustamante No. 2504, colonia Altavista Tel. 6144384866	(614) 412 3912
(DIF) Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.	La Procuraduría es la responsable de brindar asesoría y representación jurídica, defensa y protección de los	Ave. Tecnológico No. 2903, Col. Magisterial	(614) 214 40 00 Ext. 22335

	derechos de las personas sujetas de asistencia social así mismo es la encargada de recibir y verificar las denuncias de maltrato a niñas, niños y adolescentes y personas adultas mayores.		
Subprocuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.	Dar seguimiento a las denuncias de maltrato a niñas, niños y adolescentes	Calle 12 y Tamborel No.4610, Col. Santa Rosa	(614) 214 4000 ext. 22273
CEJUM Centro de Justicia para Mujeres. Chihuahua	Brinda atención integral con perspectiva de género y de derechos humanos a las mujeres víctimas de violencia, sus hijas y sus hijos, llegar a ser un modelo estatal que a la luz de la perspectiva de género logre que las mujeres tengan una vida libre de violencia.	Edificio Paloma Angélica Escobar Ledezma. Calle 51 y Rosales #1303 Colonia Popular, C.P, 31350	(614)429.33.00 Ext. 10718 y 10701
CEJUM Centro de Justicia para Mujeres. Ciudad Juárez	Brinda atención integral con perspectiva de género y de derechos humanos a las mujeres víctimas de violencia, sus hijas y sus hijos, llegar a ser un modelo estatal que a la luz de la perspectiva de género logre que las mujeres tengan	Av. Sanders, Santa Rosa 310, 32250 Cd Juárez, Chih.	(656) 6885102, (656) 6293300 Exts. 58100, 58128 y 58114

	una vida libre de violencia.		
Comisión Estatal de los Derechos Humanos	Organismo público del Estado Mexicano con autonomía constitucional que debe proteger los Derechos Humanos de los individuos que ampara el orden jurídico mexicano, sin distinción de ninguna naturaleza, así como promover la observancia y el respeto de estos derechos, mediante el estudio, la enseñanza y la divulgación de la cultura en esta materia, en el ámbito nacional e internacional.	Av. Zarco y C. 24 #2427 Colonia Zarco, C.P. 31020	614) 4201.29.90

SIN TEXTO